



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 28 de diciembre 2022

Señor
WILLIAM VELEZ GARCIA
Representante Legal
CONSTRUCCIONES VELEZ GARCIA S.A.S.
Manzana 11 Casa 10 Sector B Parque Industrial
alexandra_02122011@hotmail.com
Pereira

ASUNTO: Notificación Aviso Auto 01888 del 24-11-2022, Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos.
Rad.: 11EE2021726600100001862
QUERELLADA: CONSTRUCCIONES VELEZ GARCIA S.A.S..

Respetado señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **Representante Legal CONSTRUCCIONES VELEZ GARCIA S.A.S.** del auto No. 01888 de fecha 24 de noviembre 2022, Proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 29 diciembre 2022 al 04 de enero 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Trs (3) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del SocorroS.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

No. Radicado: 005E2022/26000100005604
Fecha: 2022-12-28 03:25:49 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depto: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: CONSTRUCCIONES VELEZ GARCIA SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022726600100005604



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 14397696

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2021726600100001862

Querrellado: CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S.

AUTO No. 01888

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Construcciones Vélez García S.A.S”.

(Pereira, 24 de noviembre de 2022)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a CONSTRUCCIONES VELEZ GARCÍA S.A.S, Nit 901381433-8, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El 7 de abril de 2021, con radicado N° 11EE2021726600100001862, se recibe en esta Dirección Territorial queja anónima contra la empresa CONSTRUCCIONES VELEZ GARCÍA S.A.S, en la cual plantea presuntas irregularidades en materia laboral y de seguridad social, por presunto incumplimiento en la afiliación y pago de aportes a seguridad social integral de sus trabajadores de la obra La Cielito-Pinares alto. (Folio 1).

Mediante auto N° 553 del 12 de abril de 2021, originario del despacho de la doctora Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo PIVC-RCC, se inició Averiguación Preliminar a la empresa CONSTRUCCIONES VELEZ GARCÍA S.A.S, Nit 901381433-8, representada legalmente por el Sr. William Vélez García, ubicado en la manzana 11 casa 10 Sector B Parque Industrial, de la ciudad de Pereira, con teléfono 3116588937 y 3235853254, correo electrónico: alexandra_02122011@hotmail.com . (Folio 4)

Mediante oficio radicado N° 08SE2021726600100002322 del 12 de mayo de 2021, se comunica a la empresa el auto No. 553 del 12 de abril de 2021, de inicio de averiguación preliminar. (Folios 5 a 8).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Construcciones Vélez García S.A.S"

Mediante oficio radicado N°.08SE2021726600100004014 del 12 de agosto de 2021, se invita al representante legal de la empresa a participar del Plan de Protección del Trabajo Decente y Promoción de la Legalidad Laboral. (Folios 9 a 11).

El 20 de octubre de 2021, se envía correo electrónico con la invitación anteriormente relacionada. (F 12- 13).

Mediante auto No.01712 del 26 de octubre de 2022, se comunicó la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA. (Folio 14)

Mediante oficio radicado N°.08SE2022726600100900120 del 26 de octubre de 2022, se comunica a la empresa el auto de mérito, oficio devuelto por la oficina de correos por la causal "No reside". (Folio 10).

Por lo anterior, se procedió a publicar en la página web del ministerio el auto mencionado con el fin de comunicar al representante legal de la empresa la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, publicación que se efectuó del 1 al 8 de noviembre de 2022. (Folios 18 y 19).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es CONSTRUCCIONES VELEZ GARCÍA S.A.S, Nit 901381433-8, representada legalmente por el Sr. William Velez García, ubicado en la manzana 11 casa 10 Sector B Parque Industrial, de la ciudad de Pereira, con teléfono 3116588937 y 3235853254, correo electrónico: alexandra_02122011@hotmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Mediante auto No.553 del 12 de abril de 2021, se ordenó iniciar Averiguación Preliminar a la empresa CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S y le solicitó aportar los siguientes documentos:

- 1- Copia del RUT.
- 2- Copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de febrero y marzo de 2021 en los que se detallara ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás pagos de los trabajadores de la obra La cielito-Pinares alto de la ciudad de Pereira.
- 3- Copias de los pagos de seguridad social integral de los meses de febrero y marzo de 2021 de los trabajadores de la obra antes mencionada.
- 4- Un listado de trabajadores de la ciudad de Pereira, relacionando fecha de ingreso, tipo de vinculación, correo electrónico y número telefónico.

Sin que a la fecha la empresa hubiera dado respuesta al despacho.

Así las cosas, por el incumplimiento a lo anteriormente solicitado, el despacho entrará a analizar las posibles normas violadas en cuanto al incumplimiento en la entrega de documentos:

Por lo anterior, puede el despacho determinar que existe una presunta vulneración a lo ordenado en la legislación laboral vigente de lo que tiene que ver con el artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1993, así:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Construcciones Vélez García S.A.S"

"artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad". (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley establece:

"Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

Considera el despacho, que la empresa CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S, Nit 901381433-8, al no presentar la documentación solicitada incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el art. 41 del Decreto 2351 de 1965.

Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, establece:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Construcciones Vélez García S.A.S"

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente".

De lo expuesto, observa el Despacho que la empresa CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S, Nit 901381433-8, representada legalmente por el Sr. William Vélez García, ubicado en la manzana 11 casa 10 Sector B Parque Industrial, de la ciudad de Pereira, con teléfono 3116588937 y 3235853254, correo electrónico: alexandra_02122011@hotmail.com, presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya mencionadas.

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de CONSTRUCCIONES VELEZ GARCÍA S.A.S, Nit 901381433-8, y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por presunta no afiliación y no pago de los aportes a pensiones de los trabajadores a su cargo).

CARGO SEGUNDO

violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, presuntamente por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral y el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de CONSTRUCCIONES VELEZ GARCÍA S.A.S, Nit 901381433-8, representada legalmente por el Sr. William Velez García, ubicado en la manzana 11 casa 10 Sector B Parque Industrial, de la ciudad de Pereira, con teléfono 3116588937 y 3235853254, correo electrónico: alexandra_02122011@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Construcciones Vélez García S.A.S"

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 1- Solicitar al representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S** copia del RUT.
- 2- Solicitar Copia de las nóminas y/o desprendibles de pago de salarios de los meses de febrero, marzo y abril de 2021 en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás pagos de los trabajadores de la obra La Cielito en Pinares alto, de la ciudad de Pereira.
- 3- Solicitar a la empresa copias de las planillas de pago de aportes a seguridad social integral de los meses de febrero, marzo y abril de 2021 de los trabajadores de la obra antes mencionada.
- 4- Solicitar a la empresa un listado de los trabajadores que laboraron en la obra La Cielito, con fecha de ingreso, tipo de vinculación, dirección, correo electrónico y número telefónico.
- 5- Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el suscrito Inspector asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.


Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)


FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: F J Mejía
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: : F J Mejía

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/FRANCISCO/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS CONSTRUCCIONES VÉLEZ GARCÍA S.A.S..docx

